Tesorerías general, de egército y provincia hasta la in (57) cheada e oca de fin de Dicientre de 1814, an de case

forms due conspre-

gold b name in 3

-tion tod obusbens

0607

El Sr Tesorero general de S. M. me ha comunicado con fecha 16 del actual la Real órden que sigue:

tos causados, haberes devengados, préstamos, sos réditos v

nica con fecha de 12 del corriente la Real órden que sigue:

"Siendo las atenciones que hoy cargan sobre la Tesorería general de tal perentoriedad y urgencia que no permiten que los escasos fondos que ingresan en ella se distraigan á otros fines que á llenar en la parte posible las indispensables obligaciones que ocasiona la precisa subsistencia de los egércitos y otras igualmente egecutivas y preferentes, creyó el REY nuestro Señor de absoluta necesidad buscar algun medio, que al paso que conciliase la seguridad del pago de créditos atrasados dejase espeditos los ingresos de la Tesorería general para las atenciones que van indicadas. A este fin nada pareció á S. M. mas oportuno, despues de haber oido el parecer reunido del Tesorero general, Directores generales de Rentas y Junta del Crédito público, y con conocimiento de los decretos espedidos para que la estincion de la deuda contraida hasta fin de Setiembre de 1813 corriese á cargo de este último, que hacer estensiva esta medida á la deuda posteriormente causuda hasta fin de Diciembre del año próximo pasado de 1814, pues mediante los arbitrios que se designarán á este establecimiento, y la separacion que por este medio se establece entre los pagos que debe hacer la Tesorería general y la del Crédito público podrá este atender á los obgetos de su cargo, restableciéndose como conviene el crédito, y quitará la incertidumbre que hasta hoy se ha esperimentado en la reclamacion de ella que ha influido en gran parte de su descrédito. Para que esta idea, á que mueve á S. M. el bien de sus vasallos, tenga el deseado efecto, sin que en él resulte confusion, nada mas conforme que un corte general de cuenta que ha tenido á bien mandar se egecute en los términos siguientes:

1.º Que corra á cargo de la Junta del Crédito público el pago de cuanto resulte estarse debiendo por las

la mener novection razon (Com respond te cimient , que arbitric 3 sencia resolve 3.° 1e la Tes ia § derán ja 🧯 Enero e gue po dan á s attended then mandito pi siguien ar

las Rea 6

hayan ed

ha commissed con

विक्रियां ते किलान

due un beminieu

- interbal and sidia

t with se distrainty

en merceall business ra

ni mayerin 98, 50 ji.

ed a Toharas area y uso conviene el cie-

our it will nite

chreek of deeple

Date Hay contribute

-iro del Crédite pu-

debiondo por la

Tesoreras gential, degército y provincia hasta la indicada poca de 18 de Diciembre de 1814, así de gastos cau dos laberes evengados, préstamos, sus réditos y demas ce comprende il citado decreto de 19 de Setiembre de la cualquier otra denominacion que sea; esc duantes sole las contratas pendientes y deudas estrange as solo estipulaciones no deberá hacerse

264 Que la resorcia general, las de egército y provincia par de se fin liquidaciones de toda clase de créditos masa dicha época, sin esceptuar ninguno de le que mandado pagar, aunque no esté espresado en de decreto, dando á los interesados en vista e de dichas liquidaciones las correspond ne espresivas de su respectivo haber, ce in su procedencia y órdenes que lo cause; y se ines, por lo respectivo á la Teso-tes Cor lo precisa circunstancia de que estas riltimas an rise en la Tesorería general y poner en las de cion el referido Contador de data y guer equisitos las presentarán los intererédito público, para que tomando ien competa haga los asientos coradicado su pago en dicho estable-gnen, y en la forma que con pre-💆 🖺 nta proponga S. M. tenga á bien

> Eiencia de esta-Real determinacion alas de egército y provincia atengo de lo devengado desde 1.º de ≈ de lo que sucesivamente se devenciones urgentes del Erario que quefin se le asignarán como al Crée de verificarlo; quedando por con-= esta soberana determinacion todas & generales como particulares que se pago de dichos atrasos.

Ultimamente, para que el Crédito público pueda ocurrir al pago y solvencia de las obligaciones que mediante esta Real determinacion debe verificar, acordará S. M. los arbitrios que tenga á bien con presencia de las consultas que al propio fin han elevado á sus Reales manos el Consejo Supremo de Castilla, el de Hacienda, la misma Junta del Crédito público, y la Direccion general de Rentas: por consecuencia hasta que esto se verifique y se determine el modo y épocas en que deba egecutarse el pago de la deuda atrasada que se pone á su cargo, ha resuelto igualmente S. M. que no se admita ni dé curso por ningun motivo á instancias que se hagan en oposicion de ella, comunicándose al efecto esta Real resolución á todos los Ministerios y demas Autoridades á quienes corresponda para que en todas sus partes tenga puntual cumplimiento. Lo traslado á V. S. de órden de S. M. para su observancia, y que al propio efecto lo circule á quienes corresponda."

"Lo comunico á V. S. para que disponga su puntual cumplimiento, trasladándolo para ello á esos oficios de Cuen-

ta y Razon; y me avise de haberlo practicado."

Y en su consecuencia lo participo á VV. para que procedan por su parte al mas exacto cumplimiento, dándome aviso de su recibo. Dios guarde á V. muchos años. Granada 28 de Setiembre de 1815.

> Manuel de Inca Yupanquy.



Tesorerías general, de egército y provincia hasta la indicada época de fin de Diciembre de 1814, así de gastos causados, haberes devengados, préstamos, sus réditos y demas que comprende el citado decreto de 19 de Setiembre de 1813, como de cualquier otra denominacion que sea; esceptuándose solo las contratas pendientes y deudas estrangeras, sobre cuyas estipulaciones no deberá hacerse

la menor novedad.

ia communicado con

facienda era comu-

date no parmiten

WESTER OF THE H -indistrail and state

en megesieled busear

all translations of our

ad a Tolorous sales as

ינוס בסווץ פורכ כל כנולב

the side, a que

chresho is con-Date a mas conferme

a temola a bien n an-

nue del Crédit ou-

debiendo por la

18/1/19/2019

Que la Tesorería general, las de egército y provincia practiquen á este fin liquidaciones de toda clase de créditos atrasados hasta dicha época, sin esceptuar ninguno de los que se hayan mandado pagar, aunque no esté espresado en el referido decreto, dando á los interesados en vista de lo que resulte de dichas liquidaciones las correspondientes certificaciones espresivas de su respectivo haber, con indicacion de su procedencia y órdenes que lo cause; cuyas certificaciones, por lo respectivo á la Tesorería general serán dadas por el Contador de data y guerra, y á las de provincia y egército por los correspondientes Contadores, con la precisa circunstancia de que estas riltimas han de presentarse en la Tesorería general y poner en ellas su intervencion el referido Contador de data y guerra, con cuyos requisitos las presentarán los interesados á la Junta del Crédito público, para que tomando razon el Contador á quien competa haga los asientos correspondientes y quede radicado su pago en dicho establecimiento, que se verificará á medida que lo permitan los arbitrios que se le designen, y en la forma que con presencia de lo que la Junta proponga S. M. tenga á bien resolver.

3.º Que en consecuencia de esta-Real determinacion la Tesorería general, las de egército y provincia atenderán únicamente al pago de lo devengado desde 1.º de Enero de este año, y de lo que sucesivamente se devengue por todas las obligaciones urgentes del Erario que quedan á su cargo, á cuyo fin se le asignarán como al Crédito público los medios de verificarlo; quedando por consiguiente anuladas por esta soberana determinacion todas las Reales órdenes asi generales como particulares que se

hayan espedido para el pago de dichos atrasos.

Ultimamente, para que el Crédito público pueda ocurrir al pago y solvencia de las obligaciones que mediante esta Real determinacion debe verificar, acordará S. M. los arbitrios que tenga á bien con presencia de las consultas que al propio fin han elevado á sus Reales manos el Consejo Supremo de Castilla, el de Hacienda, la misma Junta del Crédito público, y la Direccion general de Rentas: por consecuencia hasta que esto se verifique y se determine el modo y épocas en que deba egecutarse el pago de la deuda atrasada que se pone á su cargo, ha resuelto igualmente S. M. que no se admita ni dé curso por ningun motivo á instancias que se hagan en oposicion de ella, comunicándose al efecto esta Real resolución á todos los Ministerios y demas Autoridades á quienes corresponda para que en todas sus partes tenga puntual cumplimiento. Lo traslado á V. S. de órden de S. M. para su observancia, y que al propio efecto lo circule á quienes corresponda."

"Lo comunico á V. S. para que disponga su puntual cumplimiento, trasladándolo para ello á esos oficios de Cuen-

ta y Razon; y me avise de haberlo practicado."

Y en su consecuencia lo participo á VV. para que procedan por su parte al mas exacto cumplimiento, dándome aviso de su recibo. Dios guarde á V. muchos años. Granada 28 de Setiembre de 1815.

> Manuel de Inca Yupanquy.



Ultimente of para que el Crédic publico pueda contribual pago y solverela de las obles mues que queda ace esta fical en comittaçãos de los veriebras acordas de M. Esta arbitrios que ten a a am con presenta de Ala consideras que ten a a am con presenta de Ala consideras que ten a a ambiento de Ala considerado de Alacia de Alacia de Alacia de Consejo Suprevior de Alacia de Alacia de Alacia de Alacia de Alacia de Consejo Suprevior de Alacia de Alacia de Alacia de Consejo Suprevior de Alacia de Alacia de Conservanças de que de Alacia de Consejo de C

nLo communeo á V. S. para ence disponea su princial cumplimiento, traslaciandolo para ello á esos ou vise de Caca-ta y Racona y me avise de haberlo practicado.

Ten su consequencia lo participo a VE, paix que procesa, por su que a centra exacto complemento, de soume acrea de su região. Bias gua do, d V. aprehas casas Grandida as do seciambre do a 815.

> I Mamuel de Inca Lupanquy.